

19-46-5

DECRETO DEL REY,

ESTABLECIENDO SOLEMNEMENTE

LA SUPREMA JUNTA

ORDINARIA Y PERFECTA

DE ESPAÑA







ARBITRIO A LOS PATRONOS



DECRETO DEL REY,  
ESTABLECIENDO SOLEMNEMENTE  
LA SUPREMA JUNTA  
ORDINARIA Y PERPETUA  
DE ESTADO.

DE ORDEN SUPERIOR,  
EN LA IMPRENTA REAL

1787.





DECRETO DEL REY,

ESTABLECIENDO SOLEMNEMENTE

LA SUPREMA JUNTA

ORDINARIA Y PERPETUA

DE ESTADO.



DE ORDEN SUPERIOR,  
EN LA IMPRENTA REAL

1787.





**D**Esde que la Divina Providencia me conduxo al Trono de esta gran Monarquía he deseado promover con todas mis fuerzas su prosperidad. Ha querido el Todo-poderoso favorecer mis buenas intenciones, disponiendo que con los varios sucesos y vicisitudes de mi Reynado se aumenten mis experiencias, y se rectifiquen mis conocimientos: y esta es la herencia que me ha parecido dexar á mis amados Vasallos, reducida á perpetuar en ellos y en su gobierno y constitucion la sucesion progresiva de las luces y máximas que he adquirido.

A este fin he resuelto, que además del Consejo de Estado, el qual se convocará quando Yo, ó mis sucesores lo tuviéremos por conveniente, haya una Junta Suprema, tambien de Estado, á semejanza de la que actualmente se celebra por Órdenes mias verbales, compuesta de todos los Secretarios de Estado y del Despácho Universal: á la que concurrirán, en los casos de gravedad que ocurrieren, los demas Ministros del mismo Consejo de Estado que por Mí se nombraren, ó los de otros Consejos, ó tambien los Generales, y personas instruidas y zelosas que se creyeren útiles ó necesarias.

Esta Junta ha de ser ordinaria y perpetua, y se ha de congrega una vez á lo menos en cada semana, teniendose en la primera Secretaría de Estado, aun  
quan-





quando no concurra éste ú otro de los Ministros, sin etiqueta alguna, ó formalidades de precedencia entre los concurrentes, que solo sirven de impedir ó atrasar mi servicio y el bien de la Corona.

Para inteligencia de la Junta, y para que la sirva de Constitucion fundamental á que ha de arreglar sus dictámenes y funciones, he dispuesto formar la Instrucion reservada que acompaña á este Decreto: la qual se tendrá presente en la misma Junta, para que se lean los Artículos de ella que fueren adaptables en cada caso á la materia de que se trate.

Desde luego quiero que la Junta entienda en todos los negocios que puedan causar regla general en qualquier de los ramos pertenecientes á las siete Secretarías de Estado y del Despacho Universal, ya sea quando se formen ó introduzcan nuevos Establecimientos, Leyes, ó Ideas de gobierno, ó ya quando se reformen, muden ó alteren en todo ó en parte las antiguas.

Los Secretarios de Estado y del Despacho harán formar, y llevarán á la Junta una lista ó nota de los negocios pendientes en su Departamento de que pueda resultar regla general, para que se trate con preferencia de los mas urgentes, ó mas útiles.

Tambien se llevarán á la Junta las competencias entre las mismas Secretarías de Estado, y las que hubiere entre los Consejos ó Juntas Supremas y Tribunales, quando éstas no se hubieren decidido en Junta de Competencias, ó por la gravedad, urgencia ú otros motivos convinieren abreviar su resolución.

Generalmente se observará la regla de darme cuenta del parecer de la Junta el Secretario ó Secretarios

en





3

en cuyo departamento esté radicado el negocio de que se trate ; excepto quando Yo resolviere otra cosa , ó quando la misma Junta acordare , por mayor brevedad , ó por otro motivo , que se encargue otro Secretario del Despacho de algun expediente.

Se tendrá un libro reservado de Acuerdos, para que en él se extiendan los que pidan esta formalidad, ó los que qualquier de los Ministros propusiere que conviene escribir en él : y quedará este trabajo, y la asistencia á las Juntas á que se le llamáre para lo que sea conveniente, á cargo del Secretario del Consejo de Estado.

En lo perteneciente á Estado cuidaré de remitir á la Junta el precedente y reflexivo exámen de los principales negocios que ocurrieren con las Cortes extrangeras, sean de guerra ó paz, de alianza, neutralidad, garantía, comercio, y lo demas de ésta ó igual naturaleza, de que pudieren resultar empeños ó Tratados, ó consequencias sobre su cumplimiento ó contravencion.

Verá la Junta por la Instruccion reservada, que en lo tocante á Gracia y Justicia se ha de tratar en ella de lo que convenga establecer de nuevo para el régimen, gobierno y distribucion de los Tribunales, acierto en las elecciones de sus Individuos, reforma de abusos en todas líneas, mejoría de las costumbres, y fácil comprehension y execucion de las Leyes : con lo demas que convenga en estos puntos, y otros semejantes, al buen gobierno y felicidad de mis Vasallos.

Tambien verá la Junta en los ramos de Guerra y Marina los encargos que la hago para mejorar el servicio y calidad de mis Tropas, y de mis Baxeles ;

re-





reducir los gastos á la mayor economía, en quanto sea compatible con los objetos y necesidades del Estado; y reformar abusos en todas líneas, para llevar la parte Militar, y la facultativa de ámbos Departamentos, á la perfeccion de que sean susceptibles.

Quiero se cuide mucho de todo lo que prevengo á la Junta sobre el gobierno y prosperidad de mis Vasallos de Indias, que como mas distantes, exijen mas vigilancia y atencion, procurandoles todos los alivios posibles y adaptables á la constitucion del Pais, y mirandolos como unos mismos con los demas Vasallos, con quienes han de componer un solo cuerpo de Monarquía, sin predileccion particular.

Encargo se trate con frecuencia en la Junta del pago de las deudas de la Corona, del cumplimiento de las obligaciones de ésta para mantener la reputacion y la justicia, y de reformar para ello todo lo que se pueda y sea nocivo ó inutil: á cuyo fin los Secretarios de Hacienda de España é Indias llevarán á la Junta los estados de los productos y cargas de unos y otros Dominios en cada año, para que se examinen y comparen con los que cada Secretario del Despacho ha de formar de los gastos de su Departamento, y de las economías que permitan las circunstancias.

Mando que en la Junta se hagan presentes las propuestas de los empleos que hayan de tener mandos pertenecientes á distintos Departamentos, como el Político y el Militar, ó el Político y de Hacienda, con inclusion de las de los Vireyes y Capitanes Generales de costas y fronteras de España é Indias; ex-

po-





poniendo el Secretario á quien toque la propuesta las <sup>5</sup> personas beneméritas y proporcionadas que creyere convenir por sus conocimientos y qualidades , experiencias , talento , prudencia , desinterés y rectitud , á fin de que con el dictamen de la Junta me dé cuenta despues para el nombramiento , ó resolución que me parezca conducente.

Finalmente la Junta cuidará de los adelantamientos y ventajas del Comercio , de extenderle y mejorarle en todos mis Dominios de las diferentes partes del Mundo ; conuinando el bien y felicidad de los Negociantes con el de los demas Vasallos , y con la buena fé que quiero se guarde con todas las Naciones , cumpliendo con ellas los Tratados y Pactos que hubiere , si fueren recíprocamente cumplidos por las mismas con la igualdad y justicia que exijan los Derechos natural y de gentes. Tendrase entendido en la Junta para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 8 de Julio de 1787. = Al Conde de Floridablanca.

*Es copia del Decreto original que por ahora queda en la Primera Secretaría de Estado y del Despacho de mi cargo.*

*El Conde de Floridablanca.*





poniendo el secretario á quien toque la propuesta las  
personas beneméritas y proporcionalas que creyere con-  
venir por sus conocimientos y qualidades, experien-  
cias, talento, prudencia, hacienda y reputación, á fin  
de que con el dictamen de la Junta me dé cuenta des-  
pues para el nombramiento, ó resolución que me pa-  
rezca conducente.

Finalmente la Junta cuidará de los adelantamien-  
tos y ventajas del Comercio, de extenderle y mejo-  
rarle en todos mis Dominios de las diferentes partes  
del Mundo; conuinando el bien y felicidad de los  
Negociantes con el de los demás Vasallos, y con la  
buena fe que quiero se guarde con todas las Nacio-  
nes, cumpliendo con ellas los Tratados y Pactos que  
hubiere, si fueren reciprocamente cumplidos por las  
nuestras con la igualdad y justicia que exigen los De-  
rechos natural y de gentes. Tendrase entendido en la  
presente Real Cédula, y en las demas que se hubieren  
de dar en esta materia, y en las que se hubieren de dar  
en lo sucesivo, y en las que se hubieren de dar en lo  
futuro, y en las que se hubieren de dar en lo futuro,  
no de S. M. En Palacio á 8 de Julio de 1787. = A1

Conde de Floridablanca.  
En copia del Original original que por ahora queda en la  
Primera Secretaría de Estado y del Despacho de mi cargo.

El Conde de Floridablanca.









19-46-5



20